



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05001-31-10-007-2022-00461

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Se agrega al expediente memorial aportado por la E.P.S SURA, el cual contiene la respuesta al oficio N° 128 del pasado 22 de febrero del año que transcurre, respecto de los datos de ubicación de la parte demandada.

Se requiere entonces a la parte interesada para que proceda con la notificación personal a la misma sin necesidad de autorización por parte del juzgado y se le hace la salvedad que, en dicha respuesta aportan tanto dirección física como correo electrónico, razón por la cual deberá elegir la opción por la cual pretende notificar, evitando las notificaciones híbridas; esto es, si elige notificar al correo electrónico, se entenderá que es de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la mencionada Ley, en el sentido de indicar que **la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, a su vez no se le dijo que debe enviar respuesta de la demanda al correo electrónico del juzgado séptimo de familia de Medellín (j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Igualmente, una vez enviada la notificación al demandado en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado y a su vez deberá aportar los documentos enviados debidamente cotejados.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Ahora bien, si la forma que elige para proceder con la notificación es en forma física, deberá cumplir lo dispuesto en los **Arts. 291 y 292 del CGP**¹, esto es enviar una comunicación en la que se indique a la parte demandada que se le cita para notificarle personalmente la demanda en el Juzgado y transcurrido el término estipulado en la norma, enviarle posteriormente la notificación por aviso, remitiéndole un comunicado en el que se le informe todo lo que estipula

¹ De lo anterior se concluye que, inicialmente, son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio. STC 11127-2022 Corte Suprema de Justicia.

el Art. 292 del CGP, y que la respuesta debe remitirla al correo del Juzgado el cual deberá constar en dicha comunicación y además este Despacho le solicita que con dicho envío, ramita copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio, dado que si la persona comparece al Despacho no existen aquí traslados para entregarle de la demanda.

El envío de la demanda no es constancia de notificación, sea que se pretenda notificar de manera física o electrónica, es NECESARIO aportar la **constancia de recibido** de dicha comunicación.

NOTIFIQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA.**

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c089ac6e8a9b4407ccb2cc3791a400aa8090a59ef04fc6ada51d36a8df45a0e**

Documento generado en 09/03/2023 04:49:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**